

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, para resolver sobre su admisión, demanda presentada con posterioridad al inicio de la pandemia y el Decreto 806 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1306
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Paula Andrea Castro Granados
Demandado:	Erick Fernando Campaz Preciado
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00215-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por la señora PAULA ANDREA CASTRO GRANADOS, en contra del señor ERICK FERNANDO CAMPAZ PRECIADO, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

- 1. Se pretende la declaración de los efectos civiles de matrimonio religioso, en el hecho primero de la demanda se dice que el matrimonio contraído entre los señores CASTRO GRANADOS Y CAMPAZ PRECIADO fue por los ritos católicos el 25 de diciembre de 2011, pero se observa en los documentos anexos que anterior a este matrimonio, las partes se casaron por el rito civil en la Notaria Segunda de Buenaventura el 26 de marzo de 2010, es por ello que debe aclarar las pretensiones, las que deben concordar con los hechos y el poder conferido.*
- 2.- No se allega constancia del canal digital del demandado, ni las evidencias correspondientes. (Art. 08 inc.-1 Dcto 806/2020), se indica en el acápite de notificaciones el lugar de notificaciones del señor CAMPAZ PRECIADO, pero no se acredita él envió físico de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 06 Dcto 806/2020), por lo cual debe darse claridad a la forma de notificación al demandado para que proceda a cumplir con las normas en cita.*

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

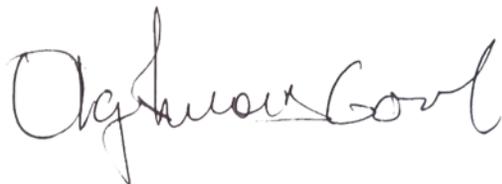
PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por el señor ANDRES SERNA ARANGO, en contra de la señora ANDREA TORRES VIERA.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para efectos de esta providencia a la abogada CONSUELO BUGALLO NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.905.360 y tarjeta profesional No. 145.508 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario